

## DATOS GENERALES

Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos

N° Ley	21.202	Fecha de ingreso	6 de junio de 2017
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Isabel Allende (PS), Alfonso De Urresti (PS), Adriana Muñoz (PPD), Víctor Pérez (UDI), Patricio Walker (DC)		

## CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	AGUA	Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	POSITIVO
Compromiso abordado	NINGUNO		

» Estado tramitación al cierre de la legislatura 367: promulgado el 23/01/2020 con una urgencia simple y una suma.

### EFECTO AMBIENTAL ESPERADO\*

Este proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental esperado positivo, ya que su promulgación significaría un gran avance en la protección de humedales urbanos, los que actualmente se encuentran sin ningún tipo de protección (salvo casos puntuales a través de ordenanzas municipales). En cuanto a la evaluación de contenido, el objetivo es de gran importancia, ya que los humedales son espacios que proveen importantes servicios ecosistémicos, tales como la regulación de agua y temperatura y el secuestro de carbono, además de ser ecosistemas ricos en diversidad biológica. Pese a las importantes funciones que cumplen, los humedales actualmente no tienen una protección legal a nivel nacional, solo los humedales que están dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado cuentan con resguardo. Sin embargo, los más amenazados son los que se encuentran dentro del radio urbano, debido principalmente a la constante presión por el crecimiento inmobiliario. En cuanto al diseño, preocupa que no estén definidos a priori cuales debiesen ser los criterios mínimos definidos en el artículo 2°: “Las municipalidades del país, deberán establecer en una Ordenanza General, los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedales urbanos presentes en los límites de cada comuna respectiva”. Cabe la duda de si debiesen ser realmente las municipalidades las encargadas de definir estos criterios mínimos, ya que se está radicando en el ámbito municipal una responsabilidad que debería corresponder a una política de carácter nacional. Además, al ser los municipios los responsables, podrían no ser tan efectivos en cuanto a la gestión de los humedales, por ejemplo, la multa máxima sería de 5 utm lo que sería insuficiente para que exista protección efectiva.

\* Evaluado el 31/8/2018 en primer trámite constitucional.